



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 OCT 2017

Expediente: 11001-3342-051-2016-00628-00  
Demandado: FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

**TUTELA- CUMPLIMIENTO E INCIDENTE DE DESACATO**

**Auto Int. 117**

Mediante providencia de 11 de julio de 2017, la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional amparó los derechos fundamentales al mínimo vital, salud y seguridad social de la accionante, y ordenó "(...) *al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia o quien haga sus veces, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia, expedir un nuevo acto en el que reconozca y pague la pensión de sobrevivientes en favor de la señora (...) como cónyuge supérstite del causante, desde el momento en que ésta fue causada, incluyendo el pago retroactivo e indexado de las mesadas pensionales que no estén prescritas, causadas durante los tres (3) años anteriores a la fecha de presentación de la respectiva solicitud.*" Para el efecto, se instó a la entidad para que al vencimiento del término indicado remitiera con destino al expediente prueba del cumplimiento de la orden. De igual forma se requirió al ministro de salud y protección social, Alejandro Gaviria, para que, dentro de las (48) horas siguientes al recibo de la presente comunicación, ordenara al director general del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, Jaime Luis Lacoutre Peñaloza, el cumplimiento inmediato al mentado fallo, para cual debía a llegar a este despacho en físico los documentos que así lo acreditaran y promover el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra conforme lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Verificado el asunto de la referencia, advierte el juzgado que la accionada no allegó prueba alguna sobre el cumplimiento del fallo de tutela del 11 de julio de 2017, por consiguiente, en atención al Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que dispone sobre el trámite de cumplimiento de las órdenes de tutela, y de conformidad con auto de tres (3) de octubre de 2017, se requerirá el cumplimiento inmediato de la orden de tutela al funcionario accionado y a su respectivo superior.

Así las cosas, en aras de garantizar el cumplimiento del fallo de tutela del 11 de julio de 2017, y según la solicitud elevada por la accionante, se dispondrá dar apertura al incidente de desacato regulado en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra del director general del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, Jaime Luis Lacoutre Peñaloza, de conformidad con el Decreto No. 927 del 2 de junio de 2016, así como al ministro de salud y protección social, Alejandro Gaviria, según lo considerado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** la **APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO** a Jaime Luis Lacoutre Peñaloza, como director de general del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, así como a Alejandro Gaviria, ministro de salud y protección social, ante el incumplimiento del fallo de tutela del 11 de julio de 2017, proferido por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a Jaime Luis Lacoutre Peñaloza, como director de general del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, así como a Alejandro Gaviria, ministro de salud y protección social, para que de manera **inmediata** procedan al

cumplimiento del fallo de tutela del 11 de julio de 2017, por medio del cual amparó los derechos al mínimo vital, salud y seguridad social a la accionante.

Para el efecto, la accionada remitirá con destino al expediente prueba del cumplimiento.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO** esta providencia, entregando copia del escrito de incidente al director de general del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, Jaime Luis Lacoutre Peñaloza, así como a Alejandro Gaviria, ministro de salud y protección social.

Adviértase que una vez notificada la presente providencia, contarán con tres (3º) días para que manifiesten las razones por las cuales no han cumplido la orden judicial, presenten sus argumentos y soliciten pruebas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN**  
Juez

JLC

<b>JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b>	
Hoy	<u>17 OCT 2017</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 <b>LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA</b> SECRETARIO	